

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 15 de agosto de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/074/2025
ASUNTO:	Se presenta Dictamen

C. FERNANDO JARA SOTO
Secretario de Servicios Parlamentarios
del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, el siguiente:

- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025
15:28

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Atentamente

Analy Peral Viver

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
De Administración y Procuración de Justicia.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
15 AGO 2025
Dirección de Asesoría Legislativa
y Comunicación

C.c.p. Archivo.

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/014/2025

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 374
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz y Melina Hernández Sosa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el Capítulo de Antecedentes, se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En relación al Capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el dictamen.

- III. En el Capítulo de Consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el Capítulo Texto Normativo y Regimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día 10 de enero del año 2025, la Diputada Elvia Gabriela Pérez López, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Posteriormente con fecha 14 de enero de 2025, en Sesión Ordinaria del Primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, se dio cuenta con la Iniciativa, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio de número LXVI/A.L./COM.PERM./311/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Lic. Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para la elaboración del Dictamen.
4. El 16 de julio de 2025, se reunieron los integrantes de la Comisión, con la finalidad de emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El 14 de enero del año 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordenó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la

Fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictaminación, misma que indica lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, se ocupan más de **23 millones de hectáreas** para la agricultura y casi **109 millones de hectáreas para la ganadería nacional**, por lo que el campo es fundamental para la vida y el desarrollo de nuestro país, por varios motivos, como lo son:

- **Sustento alimenticio**, lo es así ya que el campo es la fuente de los alimentos que consumimos. Los trabajadores del campo, como agricultores, **ganaderos** y pescadores, son los principales responsables de producirlos.
- **Desarrollo económico**, el sector agrario contribuye al desarrollo económico de México de varias formas, como:
 - Aportando materias primas para otros sectores de la economía
 - Aportando factores productivos como trabajo, capital y recursos naturales
 - Generando empleos que contribuyen al crecimiento económico
- **Variedad de tierras y ecosistemas**, el campo mexicano alberga una gran variedad de tierras, ecosistemas y agroecosistemas.
- **Cuna de la agricultura mesoamericana**, México fue una de las cunas de la agricultura mesoamericana, donde se domesticaron plantas como el maíz, los frijoles, los chiles, los tomates, las calabazas, los aguacates, el cacao, entre otras.¹

Dicho lo anterior se advierte que, uno de los **elementos esenciales en la agricultura es el ganado**, actividad económica fundamental que contribuye a la alimentación de la población y a la generación de riqueza, por ello destacamos los siguientes datos relevantes por cuanto hace al ganado:

- **Alimentación**, ya que la ganadería es fuente principal de los alimentos esenciales como la carne, leche y huevos, mismos que en México consumidos en grandes cantidades, destacando la carne de res, la cual es el segundo producto ganadero más consumido en nuestro país.
- **Economía**, la ganadería es una actividad productiva dinámica en el medio rural y genera divisas significativas por exportaciones.

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/ganaderia-bovina-en-mexico-un-orgullo-nacional#:~:text=La%20ganader%C3%ADa%20bovina%20es%20un%20pilar%20fundamental%20de%20la%20econom%C3%ADa,sector%20en%20la%20agricultura%20nacional.>

- **Medio de vida**, la ganadería proporciona medios de vida y oportunidades económicas a muchas personas, representando para muchos el sustento de vida.
- **Producción mundial**, México es un líder en la producción **de carne bovina a nivel mundial**. Es el 5° productor de carne en canal de bovino y ocupa el 4° lugar a nivel mundial en producción de huevo.

Es así que, nos queda claro que el campo y el ganado, son elementos esenciales para nuestro país y nuestro Estado, por lo que es de imperiosa necesidad protegerlos y preservarlos.

Ahora bien, el 29.5% de las y los oaxaqueños trabajan en el sector primario, 92% en la agricultura (507 mil 290 personas), 6.1% en el pecuario (33 mil 492 personas).²

En Oaxaca, existe una **alta actividad comercial informal de compra y venta de ganado**, que se da en los denominados "**baratillos**", o tianguis en algunas comunidades del Estado, promoviendo **el comercio de una gran variedad de ganado, bovino, equino, ovino, caprino entre otros**, que han sido criados en muchos casos por las mismas familias de la localidad y de otras comunidades circunvecinas.

En nuestra entidad se tienen registro de al menos ocho baratillos: En Miahuatlán de Porfirio Díaz, en la Sierra Sur, San Antonio Yolomecatl, Magdalena Jaltepec, Villa de Tejupam, en la Mixteca, Etla, San Antonino Velasco, Zimatlán de Álvarez y Cuilápam de Guerrero en los Valles Centrales, este último tiene lugar cada miércoles y es el más cercano a la ciudad capital,³ en diversas ocasiones en estos tianguis o baratillos, es común el **robo del ganado**, afectado a las familias oaxaqueñas que dependen económicamente de esta actividad comercial.

Es de resaltar que, el robo de ganado en la cotidianeidad también es una realidad, ejemplo de ello es que, durante el primer semestre del año 2024, se han reportado el robo de más de 50 cabezas de ganado en diversos municipios de la región de la Costa de Oaxaca, situación que generó una alerta entre los productores pecuarios.⁴

Ante estos hechos que afectan gravemente a las y los comerciantes y los productores agrícolas y su **constante crecimiento**, en nuestro ordenamiento legal local, específicamente en el Código Penal, en el capítulo II, artículo 370 se contempla el delito del abigeato, mismo que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 370.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se **apodere, posea**, se encuentre destazando o seccionando una o más cabezas de ganado sin derecho y sin

² ¡Vámonos a las Calendas! Oaxaca y su producción agropecuaria y pesquera | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural | Gobierno | gob.mx

³ <https://tecscience.tec.mx/es/divulgacion-ciencia/la-agricultura-el-motor-de-nuestra-economia/>

⁴ <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/alerta-productores-de-oaxaca-el-alza-en-el-robo-de-cabezas-de-ganado/162822>

consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero.

Sin que pase desapercibido que, el pasado 5 de febrero del año pasado, el H. Congreso del Estado aprobó la reforma a los artículos 372 y 373 del Código Penal de Oaxaca, para aumentar las penas para quienes cometan el delito de abigeato en la entidad. Lo anterior, a efecto de proteger al sector de la ganadería, mismo que es generador de empleos y además fortalece a la economía de Oaxaca.

Oaxaca, ocupa la décima posición a nivel nacional en la producción ganadera, siendo esta una actividad económica fundamentalmente rural, el robo de ganado como abigeato, es un delito que afecta gravemente a este sector de la economía, este delito no solo ocasiona pérdidas económicas significativas a los ganaderos y sus familias sino también fomenta la inseguridad y el mercado negro, y representa un riesgo a la salud pública debido a la posible entrada de carne contaminada o sin control al mercado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Sexta Legislatura, consideramos importante robustecer y fortalecer este delito, con la finalidad erradicar estos hechos que afectan a la población oaxaqueña.

Lo anterior, por lo destacado en párrafos anteriores, Oaxaca es un Estado que, gran parte de su economía **gira alrededor de la agricultura**, de la compra y venta de ganado, lo que ha propiciado el robo de ganado, y que si bien cierto, ya esta conducta se encuentra regulada en el Código Penal del Estado, también es cierto que solo se contemplan las acciones de apoderarse, poseer o destazar, en el citado artículo 370, y en ningún otro artículo del capítulo II, mencionas más acciones respecto al robo de ganado, por lo que consideramos procedente pero sobre todo necesario reformar la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal del Estado, para establecer las acciones de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir** ganado producto del abigeato, sin que se tomen las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales.

Resulta necesario ya que estas conductas de transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir ganado producto del abigeato suelen ser constantes, y las personas que lo realizan, no tienen ninguna sanción, por lo que lo siguen replicando,

En este sentido, citamos las definiciones que establece la **Real Academia de la Lengua Española**:

- **Transportar:** Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.
- **Resguardar:** Como verbo pronominal implica precaverse contra un daño, tomar precauciones para evitar riesgos, actuar con cautela y astucia en situaciones específicas.
- **Retener:** Impedir que algo o alguien salga, se mueva o desaparezca.
- **Custodiar:** Guardar algo con cuidado y vigilancia.

- **Adquirir:** Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.

Como todas y todos sabemos la calidad de vida de una sociedad, necesita múltiples factores que determinan la convivencia desde el punto de vista social, económico y político, los cuales no solo dependen de la gestión pública y de los órganos competentes encargados de impartir justicia, **sino también de la ciudadanía** quien, tiene en papel fundamental en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Cualquier individuo requiere de ordenamientos jurídicos que **normen su convivencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública en la sociedad donde cohabitan**. En tal sentido, como es de explorado derecho las normas jurídicas se caracterizan por ser coercibles, externas, heterónomas, bilaterales e imperativas, las cuales tienen como finalidad regular la conducta de un individuo con los demás, con el fin de organizar la vida social.

Se llama "**ley**" aquella regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo, con el objeto de regular la conducta humana por medio de una, autorización o prohibición. La ley, contiene diversas características como son, la Obligatoriedad, Impersonal, Abstracta, Permanente, Irretroactiva, General y Coercitivas, distinguiéndose de las normas, por su coercitividad.

Hans Kelsen, señala a la "coerción como un principio a priori unificador de los diferentes elementos que concurren a integrar el concepto del derecho"; dicho lo anterior, se puede concluir, por coerción, a la circunstancia de que toda norma jurídica, para ser tal, debe establecer una "**sanción**", o lo que es lo mismo, debe existir un enlace entre una consecuencia jurídica y un determinado supuesto. La consecuencia jurídica establece, un efecto no deseado, que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. Entonces, la sanción nace frente al no cumplimiento de un deber jurídico. El individuo no siempre actúa acorde a las normas jurídicas, y bajo este supuesto, el derecho establece consecuencias jurídicas, en donde los elementos de estas consecuencias son: el hecho ilícito y sanción.

La sanción, puede ser definida como "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (Eduardo García Máynez), encargada de corregir el desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por la presencia de una debilidad en sus normas.

Las leyes que prohíben y no sancionan, **son leyes imperfectas**, ya que carecen de una sanción a la conducta. Para **brindar certeza y seguridad jurídica** a los ciudadanos es necesario que las leyes prohibitivas contengan una sanción, con el fin de desincentivar conductas que pongan en riesgo a la población.

Las leyes deben ser factores para la construcción de una sociedad que busca garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. Derivado de lo anterior, es importante y necesario sancionar conductas que atentan contra la economía y la producción ganadera.

*La presente propuesta de reforma surge, porque, el robo de ganado es una preocupación constante para los propietarios de las granjas y ganaderos, la delincuencia actúa principalmente en la oscuridad y en zonas rurales, ya que el robo de animales de granja **implica movilizar** a los animales a lugares específicos, y muchos de estos lugares se ubican en áreas rurales aisladas y lejanas, los ladrones normalmente llevan a cabo esos robos durante la noche, sin que pase desapercibido que, el aumento del valor de los animales de granja en los últimos años ha contribuido al incremento del abigeato. Los ladrones buscan vender los animales robados en el mercado negro para obtener un lucro rápido, afectado así a miles de familias oaxaqueñas, que su sustento es la venta de sus animales, que a lo largo del tiempo crecen, engordan o cuidan.*

*Tipificar las conductas de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir** contribuirá significativamente a erradicar el robo del ganado en nuestro Estado, puesto que no solo se sancionará a quienes se apoderen, posean o destacen, si no a todos los autores o partícipes del delito, tal y como lo establece el Código Penal de nuestro Estado, en su artículo 11, que establece lo siguiente:*

ARTÍCULO 11.- Son autores o partícipes del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización;

II.- Los que lo realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; y

VII.- Los que, con posterioridad a su ejecución, auxilien al delincuente, en cumplimiento a una promesa anterior al delito.

*Coincidimos en que, el derecho o, mejor dicho, los ordenamientos jurídicos, sirven para regular la conducta de los individuos en la sociedad, por ello, tipificar las conductas de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir**, es necesario para la construcción de una sociedad más justa.*

Ahora bien, el derecho penal es la rama del derecho público que se ocupa del conjunto de normas jurídicas que regulan el castigo de los delitos y las faltas, esto significa que

es el conjunto de leyes que utiliza el Estado para definir qué actividades u omisiones se consideran delitos y las penas que conlleva cometer esas infracciones. El objetivo del derecho penal es proteger a la sociedad, prevenir la delincuencia y castigar los delitos de acuerdo con su gravedad.

El derecho penal, se encarga de la política criminal misma que consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, en México el derecho penal, es la **última ratio**, y tiene dos funciones importantes, el sancionar y prevenir delitos, lo último lo realiza a través de la coercitividad de la ley, establece las acciones que afectan a la sociedad en general como delitos, para sancionarlos y así evitar que las personas lo sigan realizando, en este contexto, la presente propuesta, propone adicionar como conductas equiparadas al delito de abigeato las de **transportar, resguardar, retener, custodiar o adquirir ganado producto del abigeato**.

Es preciso mencionar que, en diversos municipios de nuestro Estado, comúnmente en las comunidades y localidades más alejadas de la ciudad, son sucesos que pasan muy repetitivamente, en la costa, sierra o el istmo, en donde las autoridades de los municipios o pueblos detectan a personas transportando ganado robado, pero al momento de denunciarlo ante el Ministerio Público, les informan que no es delito, y no pueden ejercer acciones penales en su contra.

Como legisladoras, y representantes de nuestro respectivos distritos electorales y del pueblo de Oaxaca, sabedoras que, el robo de ganado ha sido una constante y que ha afectado a miles de familias oaxaqueñas, es que presentamos la reforma a la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que, se equipará el abigeato y se sancionará con prisión de dos a cuatro años y multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, a quienes, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **transporten, resguarden, retengan, custodien o adquieran ganado producto del abigeato**.

Lo anterior, con la finalidad de evitar conductas que, laceren la economía de las familias oaxaqueñas, el comercio, la planta productiva de materias primas y todo lo que deriva del campo y nuestra agricultura.

Desde este H. Congreso del Estado, luchamos incansablemente para brindarles mejores condiciones de vida a las y los oaxaqueños, desde la ciudad capital, hasta las comunidades y pueblos más alejados que su actividad principal y su sustento es el campo.

Quienes integramos esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos la obligación de actualizar el marco jurídico a efecto de proteger a la ciudadanía de nuestro Estado. Por ello, debemos coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la Agenda 2030 en el **objetivo 16**, Paz, **justicia** e instituciones sólidas y lo establecido en la Constitución Federal y Local, para realizar acciones que propicien y respeten al sector agrícola y ganadero principalmente.

El abigeato, no solo afecta a los propietarios de las granjas y a la economía, también puede tener un impacto significativo en el bienestar animal, los animales de granja robados pueden sufrir lesiones y estrés durante el transporte a nuevos lugares, e incluso, algunos pueden morir a causa del estrés, estos animales a menudo terminan en mataderos ilegales y se utiliza su carne para el mercado negro, lo que plantea un grave riesgo para la salud pública.

Además, el abigeato afecta indirectamente el bienestar emocional de los trabajadores de la granja y los propietarios, quienes sienten una gran pérdida y angustia después del robo de sus animales, además generan también un impacto económico significativo en la industria ganadera, ya que los propietarios experimentan pérdidas significativas tanto en los animales como en la producción de los mismos. Es así que este delito afecta gravemente no solo a los propietarios de las granjas, sino también a la economía y el bienestar animal, es importante trabajar juntos para abordar este delito, ponerlo bajo control y garantizar la supervivencia de la industria ganadera en el futuro.

En este sentido, la presente iniciativa resulta viable toda vez que:

- No es contraria a derecho.
- Es acorde a la realidad, respecto de los hechos que acontecen en nuestro Estado.
- Busca proteger la economía de las familias oaxaqueñas que dependen de la compra y venta de ganado para su subsistencia.
- Pretende actualizar más hipótesis en el delito de abigeato, con la finalidad de sancionar todas las acciones constitutivas de delitos, por las cuales las y los autores o partícipes del delito se verían sancionados.

¡Por un Oaxaca más, justo!

¡Por un Oaxaca con justicia y paz social!

¡fortalezcamos el campo, la agricultura y la ganadería para un mejor futuro!

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

En México la ganadería es una fuente esencial generadora de empleos, con un aporte de 39.7 por ciento al Producto Interno Bruto (PIB) del sector primario, y es fuente de alimentación y aliada en la lucha contra la desnutrición.⁵

Así mismo somos un país con vocación ganadera, donde el 56 por ciento de la superficie nacional se dedica a la ganadería extensiva (108.9 millones de hectáreas), con diferentes sistemas de producción de cárnicos y lácteos. La ganadería además de ser aliada en la lucha contra la desnutrición, también ayuda a combatir los efectos del cambio climático, ya que las tierras ganaderas tienen enorme potencial de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), mediante la captura y almacenamiento de carbono.

La ganadería genera 100 mil toneladas de carne de ovinos y caprinos y 13 mil millones de litros de leche al año, que satisfacen la demanda de más de 80 por ciento de la proteína

⁵ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/sector-pecuario-fuente-de-empleos-crecimiento-economico-y-combate-a-la-desnutricion-agricultura?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20un%20pa%C3%ADs%20con,de%20c%C3%A1rnicos%20y%20l%C3%A1cteos%20%20expres%C3%B3>

animal que México consume, además de atender la exportación de 350 mil toneladas de carne y res y un millón de becerros en pie al mercado internacional.

Desde épocas el hurto de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, ya que la agricultura y el pastoreo eran las principales fuentes de riqueza y en muchas ocasiones, el único medio de subsistencia, así tenemos que incluso en los tiempos de Moisés los judíos ya le daban cierta importancia al cuidado de su ganado, el cual era una pare influyente en su patrimonio.

En Guinea: se asimilaba la sustracción del ganado a la de un niño, pues se decía que así como el niño no podía solicitar ayuda, tampoco lo podía hacer el animal, por tanto, la pena consistía en la muerte.

En Israel: la norma de cultura teocrática. Ejemplo de venganza divina en esta cultura es: el decálogo, el cual en el último de sus preceptos, prohíbe el deseo sobre personas y cosas entre las cuales se encuentran mencionados el buey y el asno, (Éxodo: 20:17), vuelve hacerse mención de las especie animal, en la fijación de penas al decir "Si uno roba un buey o una oveja y los mata o vende, pagará cinco bueyes por un buey y cuatro ovejas por una" (Éxodo 21:37), "Si alguien no tiene para devolver lo que robó, será vendido él mismo para pagar. Si lo robado se encuentra vivo en su poder, sea buey, burro u oveja, debe restituir el doble" (Éxodo: 22: 3) esto un resabio de la cultura mesopotámica cuyo sistema punitivo era mucho más severo".

La India: en su Leyes de Manú o Manava-Dharma Sâstra (1280 o 880 a. C,) se señalaba como sanción la mutilación del pie en caso de robo de vacas o ganados propiedad de brahmanes y detalla el hecho de si el ladrón ha procedido, a la perforación de las narices a estos semovientes con el fin de tirar de ellas a los mismos. Con carácter de prevención, especial se consideraba este tipo de pena agrava de forma mutilante, cualquiera que haya sido la clase de miembro empleado para cometer el robo, a efecto de evitar la reincidencia en delitos de la misma especie.

Mesopotamia: el Código de Hammurabi: En la cultura mesopotámica la norma tiene un carácter disuasivo e intimidatorio, con el fin de evitar la comisión de conductas delictivas. En el código en el parágrafo número 8, se cita entre los animales objeto de robo: al buey, al cordero, asno y cerdo y la pena se fija en atención a quien pertenecen, si es la religión o el Estado la pena es de 30 veces su valor, si es de un subalterno: 10 veces, si no tiene para

pagar, la pena es la muerte. En el párrafo 265: prevé la conducta de cambiar las marcas de las reses, se le sanciona con el pago de 10 veces el valor de lo robado.

Grecia: en el siglo V a.C., "el Código de Gortina" escrito en caracteres de griego antiguo, labrado en piedra, en paneles o cuadrantes, en el interior de un odeón en la Isla Creta. La única referencia al apoderamiento de animales, se tiene, en el cuadrante 41 columna 4 entre las líneas III-IV, en ella se prevé el hurto de animales y el daño a los mismos causado por el hombre u otros animales por medio de la violencia ejercida sobre ellos, lo cual se sancionaba con el cuádruple de su valor, a menos que el animal se devuelve seguro y vivo".

Roma: Los objetos materiales, considerados como productos de delito, en esta cultura, son tanto las especies mayores como menores, citando dentro de las primeras a los caballos, a los bueyes, y en cuanto a los segundos se tiene como ejemplo a los puercos, a las cabras y a los carneros, no se hace alusión a otras especies. La fuente de conocimiento de las conductas sancionables bajo el nombre de abigeato se tiene en el decreto del emperador Adriano dirigido al consejo de Bética y esta compilado el Digesto: D. lib.47 tít. 14 de abigeis: 1 Ulpianus libro octavo de officio proconsulis.

Los Germanos: para la cultura germánica, por la utilidad que le representaban los animales que lograba domesticar(cerdos: cochinitos, lechones ,cerdos, cerdas; ganado vacuno: becerro, ternero, vaca, toro; ovejas; cabras: cabras y cabritos; perros, tales como: para caza de jabalí y galgos; aves: desde halcones, gallinas, patos domésticos, cisne, grulla, paloma y pájaros pequeños ; abejas, colmenas, panal de abejas; caballos, bestia de carga) y aun los salvajes que deambulaban por sus bosques (el jabalí), establecieron sanciones severas en base a la gravedad del crimen, según la llamada La Ley Sálica. La sanción era pecuniaria a manera de multa la versión es en peniques o centavos de oro (faida), más el valor de los animales (fredo) y las costas de la demanda, Tratándose de ganado bovino, atendiendo a la importancia del bien patrimonial que representaba el animal, la sanción iba de la más grave a la de menor cuantía a saber:3600 peniques o 90 centavos de oro por el apoderamiento: de un toro que pertenece al rey; 2 500 peniques o 62 centavos y medio de oro, por el apoderamiento de 25 vacas integradas en hatos mayores; 12 vacas; 2 500 peniques o 35 centavos de oro, por 12 cabezas de ganado, y dejar otras sin tocar;1 800 peniques o 45 centavos de oro, por un toro que es cabeza de un rebaño, que se estableció para el uso común del ganado en tres distritos; 1 400 peniques o 35 centavos de oro, por una vaca y su ternero, una vaca, acostumbrada al yugo, por solamente una vaca, un toro que es cabeza de un rebaño y que no ha sido acoplado, un toro de 2 años; 600 peniques o 15 centavos de oro, para el caso de robo de becerro de un año, una vaca de dos años;120

peniques o 3 centavos de oro para el caso de robo de: becerro lactante. Describe además formas de ejecución diferentes al arreo: admitir al animal, poner marca propia animal ajeno, apoderarse de bien mostrenco (Sálica, 1828).

Cultura China: los objetos materia del delito, en este caso robo de animales, la ley establecía en su artículo 300 que al dueño le deberían ser puestos fuera de su control personal, pues "Simplemente sacarlos de su ubicación original no es suficiente para constituir el delito", tal es el caso de "los animales que se encuentran en corrales o mantienen atados, como caballos, bueyes, camellos y mulas, deben ser trasladados de sus corrales o de donde son atados. Los animales que pueden correr o volar lejos, como halcones o perros, deben estar bajo el control del ladrón. Si un caballo es robado y otros lo siguen, no están incluidos en el valor de los bienes ilícitos, que determina el castigo. Pero si una pareja es robado y su potro sigue, el potro se le incluye", todos los casos de robo y dar muerte al ganado o caballos, del Gobierno o privados, son castigados por dos y medio años de trabajos forzados. En cuanto a los trabajos forzados quienes eran condenados a esta pena, eran enviados a obras de servicio público tal como la construcción de la Gran Muralla china y además portaban gorros y vestidos rojos para hacer distintiva su condición. La fuente de conocimiento es el Código T'ang, data de la época imperial, y fue creado en el periodo de la dinastía que le dio su nombre, la dinastía T'ang, cuyo periodo de ejercicio en el poder abarca los años 618 al 906 d. d.C.; al código se le ha ubicado su entrada en vigencia en el año 653, en su contenido sus normas están ubicadas dentro de 501 artículos. El más próximo antecedente en cuanto legislación se refiere, es el de la dinastía HAN, reinante en China durante cinco siglos.

Abigeato etimológicamente la palabra del termino latino *ab agere*, que significa *echar por delante, arrear, aguijar*, locución que se usaba para designar la forma material con el cual se consuma el hurto de los animales que no se cargan al hombro para llevarlos, *en lato sensu* se considera tomar animales ajenos contra la voluntad de su dueño.

La mayoría de gente que habita en zonas rurales de nuestro estado, cuenta con patrimonio escaso y en muchas ocasiones el patrimonio familiar lo componen semovientes, los cuales son útiles para el trabajo de campo. Por lo que es lo alarmante de esta situación es la afectación del patrimonio de las personas y que en muchas ocasiones es la única fuente de ingresos o bien es la totalidad del patrimonio de un gran número de campesinos, por lo que es necesario que se equipare el abigeato y se sancione con prisión de dos a cuatro años y multa de diez a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, a quienes, sin tomar las medidas indispensables para

cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, transporten, resguarden, retengan, custodien o adquieran ganado producto del abigeato.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374. . . .

I a la VII. . . .

VIII.- Sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, **transporten, resguarden, retengan, custodien** o adquieran ganado producto del abigeato;

IX. . . .

TRANSITORIOS

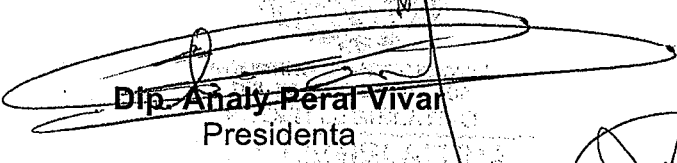
PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de julio de 2025.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



Dip. Anely Peral Vivar
Presidenta



Dip. Blaani Palomec Enríquez
Integrante.



Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.

Dip. Oliver López García
Integrante.



Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/014/2024, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025.